

**Radicado No. 10225851**

Popayán, 06/02/2024

Señor/a

**YULI DANIELA SARRIA FAJARDO**

Cargo: N/A

E-mail: N/A

Copia: No

Dirección: Praderas de la Hacienda asa 120 Manzana 9 El Bordo

Celular: 3148082653

Cédula: 1061799292

Producto: 898582679 - Ruta: N/A

Patía – Cauca

**Asunto:** Solicitud número 10225851 del 11 de enero de 2024. Notificación por aviso.

Estimado señor/a Sarria:

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo 10225851 expedido el día 29 de enero de 2024,

*Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.*

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

**Anexo:** Copia del acto administrativo número 10225851 del 29 de enero de 2024 en siete (07) folios.

Cordialmente,



**PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES**  
Coordinadora Soporte Clientes  
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: APQA  
Solicitud: 10225851

Te invitamos a ingresar a nuestra página web [www.ceoesp.com.co](http://www.ceoesp.com.co) para que sigas disfrutando de los canales virtuales que hemos dispuesto para ti. Comunícate de manera fácil y ágil con nosotros desde la comodidad de tu casa. Ponemos a tu disposición a Olguita, nuestra asistente virtual, el módulo de PQRs, la aplicación móvil CEO en tus manos (disponible para descarga desde Apple store o Play store), o el correo electrónico [pqrceo@ceoesp.com](mailto:pqrceo@ceoesp.com).

---

**Oficina Principal:**  
Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

**PBX:** 833 93 93

**Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:**

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

[www.ceoesp.com.co](http://www.ceoesp.com.co)



Popayán, 29-01-2024

Señor/a

**YULI DANIELA SARRIA FAJARDO**

Cargo: N/A

E-mail: no suministra

Copia: No

Dirección: Praderas de la Hacienda asa 120 Manzana 9 El Bordo

Celular: 3148082653

Cédula: 1061799292

Producto: 898582679 - Ruta: N/A

Patía – Cauca

**Asunto:** Respuesta a radicado número 10225851 del 11 de enero de 2024.

Estimado señor/a Sarria:

Reciba un cordial saludo de la CEO - Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P., para nosotros es muy grato atender sus inquietudes ya que nos permiten continuar trabajando en el mejoramiento de nuestro servicio.

En atención a las solicitudes presentadas el 11 de enero de 2024, relacionado con la inconformidad consumo liquidados en el servicio identificado con el producto No. 898582679, a nombre de la señora Yuli Daniela Sarria Fajardo, de la manera más cordial nos permitimos informar lo siguiente:

El día 17/01/2023, mediante orden de trabajo No. 9725664, se legaliza servicio nuevo instalando medidor serie No. 20841454 con lectura 2 KWh. Es importante aclarar que el servicio iniciaba a facturación desde el mes de febrero de 2023, no obstante, en el sistema comercial se inició a facturar en el mes de diciembre de 2023.

De acuerdo con lo antes mencionado y realizadas las aclaraciones del caso se procede analizar los consumos liquidados en los meses de diciembre de 2023 y enero de 2024.

Teniendo en cuenta su inconformidad es oportuno indicar que se verifica en nuestro sistema comercial que CEO expidió Radicado No. PA92023\_898582679 del 06 de diciembre de 2023 (adjunto), en el cual se indica que, se realizará un cargo por concepto de consumos no facturados, de **696 kWh**, correspondiente a los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del 2023, con base en lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 142 de 1994, los cuales serían cargados en el próximo periodo de facturación. Contra la comunicación el suscriptor y/o cliente, propietario y/o quien haga sus veces podrá presentar la correspondiente reclamación ante la CEO,

**Oficina Principal:**

Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

**Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:**

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

[www.ceoesp.com.co](http://www.ceoesp.com.co)



dentro del término establecido en el inciso 3° del artículo 154 de la Ley 142 de 1994. Es preciso aclarar que los consumos dejados de facturar corresponden a los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del 2023.

De acuerdo con lo anterior y con base en el artículo 150 de la ley 142 de 1994, CEO procedió a recuperar 116 kWh para cada uno de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del 2023, respetivamente, para un total de **696 kWh**.

Por lo tanto, en la factura No. 83458443 del mes diciembre de 2023 se recuperaron 696 kWh de una energía que se consumió, pero que no se facturó con anterioridad quedaron y que se encontraban pendientes de facturar de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del 2023 correspondiente al consumo promedio por periodo de 116 kWh.

El artículo 150 de la Ley 142 de 1994, tiene que ver con el término que tiene la empresa para cobrar bienes o servicios que no se FACTURARON por error, omisión o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores, es decir que las empresas de servicios públicos cuentan con un término de cinco meses después de haber entregado las facturas, para cobrar bienes o servicios QUE NO SE FACTURARON por error u omisión.

No obstante, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 150 de la ley 142 la empresa cuenta con cinco meses para cobrar el consumo pendiente de facturar, se procede a retirar 116 kWh del mes de junio de 2023.

- Se observa igualmente que, para el mes de diciembre de 2023, factura No. 83458443 se le realizó el cobro con promedio estrato uno (1) es decir 94 kWh de los meses dejados de facturar desde febrero al mes de noviembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, para un total de **1034 kWh**, ahora bien, en cumplimiento del artículo 150 de la ley 142 de 1994 se procede ajustar el consumo desde febrero al mes de noviembre de 2023, con 0 kWh.
- Para el mes de enero de 2024 presentan el siguiente comportamiento:

MES	LECTURA ANTERIOR	LECTURA ACTUAL	DIFERENCIA DE LECTURAS	CONSUMO FACTURADO
Enero de 2024	1289	1406	117	117

Como puede observarse el consumo fue establecido con base en la estricta diferencia de lecturas tomadas al medidor instalado en el predio, asociado al producto No. 898582679, sin reporte de novedad de lectura, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Resolución CREG 108 de 1997.

Analizadas las lecturas reportadas en nuestro sistema de información comercial, se puede observar que no existe ningún error en las mismas, toda vez, que resultan consecutivamente consistentes con las registradas por el equipo de medida.

- Se observa igualmente que, con base en el artículo 150 de la ley 142 de 1994, CEO procedió a recuperar 126 kWh del mes de diciembre de 2023.

Por lo tanto, en la factura No. 83960280 del mes enero de 2024 se recuperaron 126 kWh del mes de diciembre de 2023; así:

MES	LECTURA ANTERIOR	LECTURA ACTUAL	DIFERENCIA DE LECTURAS	CONSUMO FACTURADO	CONSUMO PENDIENTE DE FACTURAR
diciembre de 2023	1163	1289	126	0	126

En este caso solo se está realizando la recuperación de una energía que se consumió, pero que no se facturó con anterioridad; por lo tanto, los kilovatios que quedaron pendientes de facturar del mes de diciembre de 2023 fueron recuperados en la factura No. 83960280 del mes enero de 2024.

El artículo 150 de la Ley 142 de 1994, tiene que ver con el término que tiene la empresa para cobrar bienes o servicios que no se FACTURARON por error, omisión o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores, es decir que las empresas de servicios públicos cuentan con un término de cinco meses después de haber entregado las facturas, para cobrar bienes o servicios QUE NO SE FACTURARON por error u omisión.

En mérito de lo expuesto se procede ajustar el consumo pendiente de facturar liquidado en diciembre de 2023 con 580 kWh y se procede a retirar los 1034 kWh liquidados con promedio estrato uno (1) es decir 94 kWh de los meses dejados de facturar desde febrero al mes de noviembre de 2023. Para el mes de enero de 2024 no es procedente realizar ningún tipo de modificación o ajuste frente a la cantidad de energía liquidada y cobrada.

Una vez realizados los ajustes el producto No. 898582679 queda con un saldo pendiente de cancelar de **\$ 482.400**, correspondiente a la factura de los meses de diciembre de 2023 y enero de 2024, el cual puede ser cancelada en cualquiera de puntos de recaudo autorizados o solicitar la financiación de la deuda en nuestras oficinas de servicio al cliente en su municipio. Se anexa estado de cuenta.

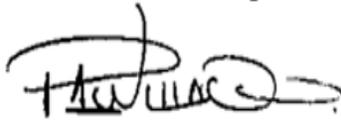
Se aclara que se conceden los recursos de Ley frente al consumo liquidado en los meses de diciembre de 2023 y enero de 2024.

*“Conforme al artículo 154 de la Ley 142 de 1994, contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante el Representante Legal de la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que*

*deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de la presente decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado, en la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre, dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado. Artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*

Notifíquese el presente oficio al suscriptor. Si no se pudiese efectuar la notificación personal al cabo de los cinco días del envío de la citación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



**PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES**  
Coordinadora Soporte Clientes  
CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

**Anexo:** Lo enunciado.

Proyectó: MHC  
Solicitud: 10225851 (10228999 - 10229008)

Te invitamos a ingresar a nuestra página web [www.ceoesp.com.co](http://www.ceoesp.com.co) para que sigas disfrutando de los canales virtuales que hemos dispuesto para ti. Comunícate de manera fácil y ágil con nosotros desde la comodidad de tu casa. Ponemos a tu disposición a Olguita, nuestra asistente virtual, el módulo de PQRs, la aplicación móvil CEO en tus manos (disponible para descarga desde Apple store o Play store) o el correo electrónico [pqrceo@ceoesp.com](mailto:pqrceo@ceoesp.com).

**Oficina Principal:**

Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

**Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:**

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

[www.ceoesp.com.co](http://www.ceoesp.com.co)



*Estimado cliente, para nosotros su opinión es muy importante, lo invitamos a responder una breve encuesta escaneando el siguiente código QR. Queremos conocer si esta respuesta está resolviendo sus inquietudes con nosotros. Para escaneo digital del código QR ampliar documento al 125%.*



**Oficina Principal:**

Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

**Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:**

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

[www.ceosp.com.co](http://www.ceosp.com.co)





Compañía Energética de Occidente

Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P.  
Facturación del Servicio de Energía Eléctrica  
Nit: 900 366 010-1  
Cra. 7 No. 1N 28 Edificio Edgar Negret, Piso 3 y 4  
PBX: 830 1000 - FAX: 8235974  
Popayán - Cauca



FACTURA No.

83960280

FECHA DE EXP.

05/01/2024

PARA PAGO ELECTRÓNICO

88879416

Nombre: YULI DANIELA SARRIA FAJARDO

Cédula/Nit. 1061799292

Dirección: Ba-Ba-Praderas De Las Haciendas-  
1061799292

Municipio: PATÍA

Ba-Praderas De Las Haciendas - PATÍA



INFORMACIÓN TÉCNICA

Ruta Reparto: 19404407340 - 4073455851  
Categoría: Residencial Estrato: Estrato 1  
Carga Inst. 2 Ciclo: 404  
Nivel Tensión: 1 Alimentador: 21104  
Transformador: T40150 Grupo: 32

Componentes Costo de Prestación del Servicio

$CU_v = G+T+D+CV+PR+R$  CUF=Cf  
Gm = 375.1 Pr = 86.75 Rm = 18.95  
T = 51.24 D = 267.32 Cv = 191.18  
Costo Unitario = 990.54  
Tarifa Aplicada = 990.53

**Brilla**  
Cupo disponible

\$0

Cupo Total \$0  
Cupo Utilizado \$0  
Tasa Financiación 2.53%MV (34.98%EA)  
Financiación \$0.00  
Interes Financiación \$0.00  
Seguro Deudor \$0.00

PRODUCTO 898582679

Grandes Contribuyentes. Agentes retención de IVA. Autorrenedor  
renta Res.5001 08/07/2021

Tasa Interés de Mora: 2.53 %

Indicadores de Calidad

Duración de interrupciones 0  
CRO-m1 (s/kWh) 0  
CMP (kWh) 0  
HC 0 DT 443.1 802  
VC 0 DIUG 188.9 2  
CEC 0 FIUG 70  
%T 16 DIU 0  
FIU 0

Observación de Lectura:

Últimos 6 consumos (Kwh)

Mes	Consumo
DIC/23	220
NOV/23	94
OCT/23	94
SEP/23	94
AGO/23	94
JUL/23	94

PERIODO DE CONSUMO

Desde 06/12/2023 Hasta 05/01/2024

Pago Oportuno Hasta INMEDIATO

Suspensión Desde INMEDIATO

Conceptos del Servicio de Energía

Cargos	Cant.	Val. Unit.	Subtotal (\$)
Consumo Energía (Kwh)	117	990.5307	115,892.09
Consumo Energía (Kwh)	126	975.6117	122,927.07
Subsidio	117	580.5072	-67,919.34
Subsidio	79	567.5023	-44,832.68
Interés Por Mora			14,117.91
Cuota Financiación			12,487.62
Interés De Financiación			10,616.23
Ajuste Por Redondeo			11.10

Otros Conceptos

ESTADO DE FINANCIACIÓN

Plan de Financiación	Cuotas Pen.	Saldo Pendiente
Materiales	35	481,761

Total Conceptos Energía \$163,300  
Total Otros Conceptos \$0  
Valor Reclamo \$0  
Deuda Interés Capital \$0  
Deuda Capital \$319,100  
Saldo a favor aplicado \$0

Fecha y Último Pago: 11-03-2023 \$1,200

TOTAL A PAGAR \$482,400

PAGUE OPORTUNAMENTE LA FACTURA, EVITE SUSPENSIÓN

FACTURACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Periodo de Consumo

Desde - Hasta  
06/12/2023 - 05/01/2024

Pago Oportuno Hasta  
INMEDIATO

TOTAL A PAGAR

\$482,400



PAGO ELECTRÓNICO  
88879416



(415)7709998021396(8020)0088879416(3900)0000482400(96)20240116

Revise que el valor pagado equivalga al valor del timbre del cajero recaudador

Factura No.  
83960280

Este documento equivale a la factura, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 130 de la ley 142-94

Vigilado por la Superintendencia de Servicios Públicos - Impreso por la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P.

**Radicado No. PA92023\_898582679**

Popayán, 06-12-2023

Señor/a  
YULI DANIELA SARRIA FAJARDO  
E-mail: N/A  
Dirección: BA-BA-PRADERAS DE LAS HACIENDAS-1061799292  
Celular: 3148082653  
Producto: 898582679 - Ruta: 0 - 0  
PATÍA - CAUCA

**Asunto:** Cobro de consumo no facturado producto 898582679 - Ciclo 405.

Reciba un cordial saludo de la Compañía Energética de Occidente.

Comendidamente nos permitimos informar que se realizará un cargo por concepto de consumos no facturados, de **116, 116, 116, 116, 116, 116 Kilovatios/Hora**, correspondiente al/los mes(es) de Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre del año 2023, calculados por **Diferencia de lectura** con base en lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 142 de 1994.

**Descripción del cargo: 180 - CONSUMO PDTE DE FACTURAR**  
**Valor del cargo: DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$269.935) MCTE.**

Lo anterior debido a que el consumo real utilizado en el mes mencionado no fue facturado y se procederá conforme a lo establecido en el artículo 150 de la Ley 142 de 1994, con el cobro del consumo dejado de facturar equivalente a **116, 116, 116, 116, 116, 116 Kilovatios/Hora**, correspondiente al/los mes(es) de Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre del año 2023 que serán cargados en el próximo periodo de facturación.

*Contra la presente comunicación no procede recurso alguno; el suscriptor y/o cliente, propietario y/o quien haga sus veces podrá presentar la correspondiente reclamación ante la CEO, dentro del término establecido en el inciso 3° del artículo 154 de la Ley 142 de 1994.*

Cordialmente,



**MARÍA ALEJANDRA ERAZO V.**  
Coordinadora Análisis y Recuperación de Consumos  
Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P.

Proyectó: REFG

**Oficina Principal:**

Cra. 7 No. 1N - 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

**PBX:** 833 93 93

**Oficina de Servicio al Cliente:**

Carrera 8va calle 1 esquina

Popayán - Cauca

**www.ceosp.com.co**

